LEY 15 DE SEPTIEMBRE DE 1931

Aguas potables de Santa Cruz.—Las cañerías y los accesorios pasarán a depender del Concejo Municipal, encargado de la administración del ser vicio.

DANIEL SALAMANCA,

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley: EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.—De conformidad a la Suprema Resolución de 13 de febrero de 1928, que acuerda al Ayuntamiento de Santa Cruz la administración del servicio de aguas potables de esa ciudad, las cañerías y demás accesorios pasarán en definitiva al Concejo Municipal de aquel Departamento, el que correrá a cargo del servicio de referencia y accesorios relativos.

Comuniquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, 12 de septiembre de 1931.

Plácido Sánchez.—E. González Duarte. Gabriel Palenque, S. S. ad hoc.—J. MI, de la Quintana, D. S. ad hoc.—Lucio Lanza S., D, S. ad hoc.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los quince días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y un años.

D. Salamanca.—F. Zambrana.

Es conforme:

R. Calderón, Oficial Mayor de Fomento.